

ANEXO 8

VEHÍCULOS ADMITIDOS Y MODIFICACIONES PERMITIDAS

Fecha de aprobación	Artículo modificado	Fecha de aplicación
CD 02.10.2025	3.13	01.01.2026

1. VEHÍCULOS ADMITIDOS

1.1.

VEHÍCULOS ADMITIDOS EN EL SUPERCAMPEONATO DE ESPAÑA DE RALLYES			
CATEGORÍA	GRUPO	ABREVIATURA	REGLAMENTO
1	R5 / Rally2	Rally2	Art. 261 - Anexo J
	S2000 (1.6T)	RRC	Art. 255A - Anexo J 2013
	R-GT	R-GT	Art. 256 - Anexo J
	S2000 (2.0 atmosférico)	S2.0	Art. 254A - Anexo J 2013
	R4 Kit / Rally2 Kit	Rally2 Kit	Art. 260E - Anexo J
	Nacional 5 (N5)	N5	RFEDA
2	Rally3	Rally3	Art. 260 - Anexo J
	R3		Art. 260 - Anexo J 2019
	R3T	R3T	Art. 260D - Anexo J 2019
	Rally4	Rally4	Art. 260 - Anexo J
	R2		Art. 260 - Anexo J 2018
	A < 1600 turboalimentado	A1.6 T	Art. 255 - Anexo J 2019
	A > 1600 y < 2000 atmosférico	A1.6-2.0	Art. 255 - Anexo J 2019
	N	N	Art. 254 - Anexo J 2019
	Nacional 4 (N4)	N4	RFEDA
3	Rally5	Rally5	Art. 260 - Anexo J
	R1		Art. 260 - Anexo J 2018
	Rally5-Kit	Rally5 Kit	Art. 260B - Anexo J
	A < 1600 atmosféricos	A1.6	Art. 255 - Anexo J 2019
	N (2RM) < año 2010	N2RM	Art. 254 - Anexo J 2019
	Nacional 3 (N3)	N3	RFEDA
Grupo FIA			
Grupo RFEA			

* La cilindrada en el caso de los Gr. A se refiere a la nominal

* Si no se indica año de aplicación de reglamento, se considerará el del año vigente

CONDICIONES DE ACEPTACIÓN

Rally1

Excepcionalmente y a exclusivo criterio de la RFEDA, se admiten vehículos del Gr. Rally1 siempre que sean conducidos por la tripulación oficial en el WRC. Estos equipos no puntuarán, ni bloquearán puntos para el campeonato ni optarán a la clasificación del rallye por lo que tampoco subirán al Podium.

1.2. En las pruebas donde se celebre una competición del S-CER, la RFEDA, a petición de un organizador, podrá autorizar la celebración de otra competición donde se admitan los siguientes tipos de vehículos:

Gr. X

- Vehículos no recogidos en el cuadro anterior, pero conformes a especificaciones de la época (reglamento y ficha de homologación). Aceptados si cumplen con los requerimientos en seguridad establecidos en el Anexo J al CDI del último año de homologación del vehículo, incluida la prórroga de homologación.
- Vehículos no recogidos en el cuadro anterior y no conformes a especificaciones de la época pero que sí hayan sido homologados para la especialidad. En este caso:
 - Si las modificaciones afectan a las prestaciones, serán aceptados si cumplen los requerimientos en seguridad establecidos por la RFEDA (enviar solicitud al departamento técnico cumplimentado la plantilla del siguiente enlace: [Solicitud Gr. X](#)).
 - Si las modificaciones no afectan a las prestaciones, serán aceptados si cumplen con los requerimientos en seguridad establecidos en el Anexo J al CDI del último año de homologación del vehículo, incluida la prórroga de homologación. A partir del 01.01.2024, en el caso de que por año de homologación el vehículo estuviera obligado a llevar instalado un depósito de seguridad homologado FIA, deberán instalarlo, estando exentos hasta esa fecha. No obstante, es altamente recomendada su instalación.
- Vehículos Prototipos E1 y E2 Nacional provenientes, únicamente, de fabricantes tipo B registrados en el año en curso ante la RFEDA.

ANEXO 8
VEHÍCULOS ADMITIDOS Y MODIFICACIONES PERMITIDAS**Nota importante:**

No serán admitidos vehículos no homologados para la especialidad de rallyes.

Gr. AUT

- Vehículos admitidos por la Federación Autonómica en las condiciones siguientes.
 - Vehículos homologados para la especialidad de rallyes.
 - Deberán cumplir con los requerimientos en seguridad establecidos en el Anexo J al CDI del último año de homologación del vehículo, incluida la prórroga de homologación.
- En cualquier caso, si el vehículo del Gr. AUT está modificado con respecto a sus especificaciones de la época, se deberá regir por lo establecido en el Gr. X.

2. MODIFICACIONES ADMITIDAS

Los vehículos pertenecientes a grupos FIA tendrán admitidas las modificaciones reflejadas en su artículo correspondiente del Anexo J.

De forma general, y salvo indicación contraria en el reglamento específico de cada tipo de vehículo, estos deberán cumplir con los artículos 251, 252 y 253 del Anexo J al CDI.

Al objeto de verificar el cumplimiento de esta normativa y de establecer el equilibrio de prestaciones entre los diferentes vehículos de una misma categoría, podrá ser obligatorio para cualquier vehículo, el montaje de un sistema de adquisición de datos independiente y autónomo, fijado posteriormente y designado por la RFEDA. El montaje del módulo de adquisición y sensores, así como de todo el cableado se deberá atener al plano y esquema suministrados. Únicamente la RFEDA, el Delegado Técnico o las personas designadas por estos podrán tener acceso a los datos registrados. Además, únicamente estos podrán solicitar su control durante cualquier momento en el desarrollo de la prueba.

El Concursante es el responsable del perfecto estado de mantenimiento del sistema de adquisición.

Cualquier manipulación del sistema de adquisición será penalizada con la descalificación de la prueba.

Asimismo, el sistema de adquisición de datos de los vehículos, en caso de que tengan uno instalado, estará a disposición del Delegado Técnico, que podrá solicitar los datos de funcionamiento en cualquier momento de la prueba o incluso descargarlos él mismo con el hardware y software adecuados.

2.1 A continuación, se reflejan las modificaciones permitidas en las diferentes categorías admitidas:

CATEGORIA 1**R5/Rally2**

Todos los participantes con vehículos del Gr. R5/Rally2 deberán usar un combustible conforme al art. 252-9.3 del Anexo J, independientemente de que sea sostenible avanzando o no, **y con el art. 3.13 de las Prescripciones Comunes**.

R-GT

Los vehículos con Pasaporte Técnico R-GT FIA emitido antes del 31.12.2019 deberán ser conformes al Art. 256 del Anexo J 2019.

Los vehículos con Ficha de homologación FIA emitida después del 01.01.2020 deberán ser conformes al Art. 256 del Anexo J vigente.

Asimismo, se acepta el Alpine A110 GT+ conforme a la ficha de homologación de la FFSA nº GT+ 012. Con el único objetivo de equilibrar las prestaciones, la RFEDA podrá imponer, a su exclusivo criterio, las restricciones que considere oportuno en cualquier momento de la temporada de forma directa y sin previo aviso. Estas modificaciones podrán ser implementadas sin aprobación previa.

NACIONAL 5 (N5)

- De acuerdo al Reglamento Específico para el Grupo Nacional 5.

CATEGORIA 2**Rally 3**

- Vehículos homologados desde el 01.01.2021 y conformes al Art. 260 del Anexo J vigente.

R3

- Vehículos homologados antes el 31.12.2019 y conformes al Art. 260 del Anexo J de 2019.

R3T

- Vehículos homologados antes el 31.12.2019 y conformes al Art. 260D del Anexo J de 2019.

Rally 4

- Vehículos homologados desde el 01.01.2019 y conformes al Art. 260 del Anexo J vigente.



ANEXO 8
VEHÍCULOS ADMITIDOS Y MODIFICACIONES PERMITIDAS

R2

- Vehículos homologados antes el 31.12.2018 y conformes al Art. 260 del Anexo J de 2018.

NACIONAL 4 (N4)

- De acuerdo al Reglamento Técnico y de Homologaciones para el Grupo Nacional 4.

CATEGORÍA 3

Rally 5

- Vehículos homologados desde el 01.01.2019 y conformes al Art. 260 del Anexo J vigente.

R1

- Vehículos homologados antes el 31.12.2018 y conformes al Art. 260 del Anexo J de 2018.

Rally5-Kit

- Vehículos homologados desde el 01.01.2024 y conformes al Art. 260B del Anexo J vigente.

N (2RM) < año 2010

- De acuerdo al art. 254 del Anexo J al C.D.I. con la siguiente limitación:
 - Los vehículos admitidos en este grupo deberán ser 2 ruedas motrices y con homologación anterior al año 2010 (incluido).

NACIONAL 3 (N3)

- De acuerdo al Reglamento Técnico y de Homologaciones para el Grupo Nacional 3.

2.2 Ampliación de homologación

Se autoriza la participación de vehículos de los Grupos A y N durante un periodo suplementario de 8 años subsiguientes a la expiración de su homologación en las condiciones del artículo 2.7.1.c del CDI.

2.3 Autorización de otros Certámenes

La Real Federación Española de Automovilismo podrá autorizar la celebración de otras competiciones dentro de la prueba, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 4 de las PCCCTCE y el art. 1.2 anterior.

2.4 Cámaras on-board

En el caso de que la RFEDA determine la obligatoriedad de instalar un dispositivo de transmisión de video en directo, el peso de este dispositivo será tomado en cuenta para establecer el peso mínimo del vehículo. La RFEDA confirmará, con la antelación suficiente, el peso mínimo del dispositivo a instalar y que constará de:

- Dispositivo de transmisión de video.
- Transformador de alimentación para el dispositivo.
- Caja/soporte donde va alojado el dispositivo.

Es decir, este dispositivo se utilizará como lastre y, por tanto, el peso mínimo del vehículo no sufre alteración alguna debiendo cumplirse en todo momento.